

Referencia: 2017/003  
Fecha: 28 de febrero de 2017

## Informe Técnico

### 1. Descripción de la consulta:

Prohibición del préstamo de libros por parte del editor.

### 2. Hechos:

Existen algunos libros, especialmente temarios de oposiciones, en los que se establece, de forma específica, la prohibición de que dichos libros sean prestados. ¿Es necesario aplicar esa prohibición en las bibliotecas y, por lo tanto, dejar esos ejemplares sólo para consulta en sala? ¿Puede un editor prohibir el préstamo en bibliotecas?

### 3. Referencias legales:

- Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril
- Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público

### 4. Conclusiones/Respuesta:

En el caso concreto que se plantea es de aplicación el prefacio del Real Decreto 624/2014, así como el *Artículo 37. Reproducción, préstamo y consulta de obras mediante terminales especializados en determinados establecimientos*, de la Ley 21/2014, Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual:

Real Decreto 624/2014:

*"El artículo 1.1 de la Directiva 2006/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual impone a los Estados miembros de la Unión Europea la obligación de reconocer a los autores el derecho de autorizar o prohibir el préstamo de originales y copias de obras protegidas por el derecho de autor. Esta obligación se matiza en el artículo 6.1 de la citada Directiva, que permite establecer excepciones a la obligación en lo referente a los préstamos públicos, y siempre que los autores obtengan al menos una remuneración por esos préstamos, que se podrá determinar libremente por los Estados miembros teniendo en cuenta sus objetivos de promoción cultural.*

*La transposición de la Directiva se instrumentó a través de la disposición final primera de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, cuyo apartado dos modificó el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. En él se relacionan los establecimientos que no*

*precisarán autorización de los titulares de derechos de autor por los préstamos que realicen, y se fijan las bases para la remuneración a los autores por dichos préstamos. Cuando se refiere a la cuantía de la remuneración y los mecanismos de colaboración necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de remuneración entre las distintas administraciones públicas se remite al posterior desarrollo reglamentario.”*

**Ley 21/2014, Artículo 37.** Reproducción, préstamo y consulta de obras mediante terminales especializados en determinados establecimientos.

*"2. Asimismo, los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o que pertenezcan a entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo sin ánimo de lucro, o a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español, no precisarán autorización de los titulares de derechos por los préstamos que realicen.”*

Entendemos, por lo tanto, que el artículo 37.2 de la Ley 21/2014 exonera a los centros mencionados de la prohibición que los propietarios de derechos pudieran establecer al préstamo de sus obras.

**La finalidad de este informe, realizado por el Grupo de Gestión del Conocimiento y Propiedad Intelectual de la UCLM, es meramente informativa y no posee carácter vinculante.**